ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2043-1PO3-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social.
2. Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Daniel Dehesa Mora y Víctor Gabriel Varela López.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político a que pertenece	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	18 de noviembre de 2008.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	21 de octubre de 2008.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Puntos Constitucionales y de Desarrollo Social.

II.- SINÓPSIS

Crear el Consejo Nacional de Política Económica y Social, como un organismo constitucional que contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio y de carácter consultivo, de participación ciudadana, conformado pluralmente con representantes de los sectores público, académico, de los trabajadores, empresarios y de la sociedad civil, cuyo objeto será contribuir al diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas en materia de desarrollo económico y social, formulando recomendaciones publicas a los poderes Ejecutivo y Legislativo. Su composición y funciones estarán establecidas en la Ley General de Desarrollo Social.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXX, en concordancia con el artículo 135, en materia constitucional; y, XXX, en relación con el artículo 25, por lo que hace a la Ley General de Desarrollo Social, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Tomar en consideración, de conformidad con los artículos 133 y 135 constitucionales, que la reforma legal planteada se encuentra subordinada a la previa aprobación de la reforma constitucional simultáneamente contenida en el proyecto de decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	**Decreto que reforma y adiciona un párrafo quinto al apartado A del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y reforma la fracción II del artículo 5, y del 55 al 60 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar en los siguientes términos:**
	Artículo Primero. Se adiciona un quinto párrafo al apartado A del artículo 26 Constitucional para quedar como sigue:
Artículo 26. El Gobierno Federal deberá elaborar y publicar en el **Diario Oficial de la Federación** las reglas de operación de los programas de desarrollo social …	**Artículo 26.** ...
No tiene correlativo	**El estado contará con un Consejo Nacional de Política Económica y Social, cuya naturaleza jurídica es la de un organismo constitucional que contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio y de carácter consultivo. Éste órgano predominantemente de participación ciudadana se conformará pluralmente con representantes de los sectores público, académico, de los trabajadores, empresarios y de la sociedad civil, cuyo objeto será contribuir al diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas en materia de desarrollo económico y social, formulando recomendaciones publicas a los poderes Ejecutivo Legislativo para tal efecto, en el ámbito de sus atribuciones. Su composición y funciones serán establecidas en la Ley General de Desarrollo Social. Las entidades federativas en el ámbito de su competencia,**

	crearían organismos equivalentes. **Artículo Segundo.** Se reforman los artículos 5, fracción II y 55, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:
Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entiende por: **I. …** **II.** Consejo Consultivo: Consejo *Consultivo de Desarrollo Social*;	**Artículo 5.** ... **II**. Consejo Consultivo: El Consejo **Nacional de Política Económica y Social.**
III a X. …	
Artículo 55. El Consejo es *el órgano consultivo de la Secretaría, de participación ciudadana y conformación plural, que tendrá por objeto analizar y proponer programas y acciones que inciden en el cumplimiento de la Política Nacional de Desarrollo Social.*	**Artículo 55.** El Consejo es **un organismo autónomo e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, que tiene como función primordial ser un órgano consultivo del Gobierno Federal y del Congreso de la Unión, que formulará recomendaciones públicas no vinculatorias, asimismo como promoverá el diálogo social y los acuerdos de consenso entre los agentes sociales y económicos, con relación a las políticas, planes y programas públicos e iniciativas presentadas ante el Congreso de la Unión.**
Artículo 56. El Consejo *tendrá las funciones siguientes:* **I.** *Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación de la Política Nacional de* Desarrollo *Social;*	**Artículo 56.** El Consejo **tiene por objeto**: I. **Promover el diálogo y la concertación entre los diferentes agentes económicos y sociales con el fin de impulsar el** desarrollo **nacional;**

II. *Impulsar la participación ciudadana y de las organizaciones en el seguimiento, operación y evaluación de la Política Nacional de Desarrollo Social;*	**II. Emitir resoluciones conformadas a partir de los intereses y opiniones de los actores económicos y sociales, respecto de las políticas públicas y proyectos legislativos relacionados con materias económicas y sociales;**
III. *Apoyar a la Secretaría en la promoción ante los gobiernos estatales y municipales y para el cumplimiento de la Política Nacional de Desarrollo Social;*	**III. Concertar con el titular del Ejecutivo federal o a través de sus dependencias y entidades paraestatales la realización de las acciones previstas en el Plan Nacional de Desarrollo y los programas correspondientes en materias económica y social, en términos de lo dispuesto por la Ley de Planeación.**
IV. *Proponer a la Secretaría los temas que por su importancia ameriten ser sometidos a consulta pública;*	**IV. Fungir como órgano donde estén representadas las organizaciones, las autoridades estatales, así como representantes del Ejecutivo federal y del Congreso de la Unión a fin de que, a partir del diálogo, establezcan los acuerdos que impulsen el desarrollo nacional;**
V. *Proponer y propiciar la colaboración de organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros, en el desarrollo social;*	**V. Analizar los problemas generales de la situación económica y social del país, publicar periódicamente sus informes y formular recomendaciones de política pública;**
VI. *Proponer la realización de estudios e investigaciones en la materia;*	**VI. Elaborar estudios con visión de largo plazo y proponer acciones para prever políticas que mejoren el diseño, operación y resultados de los programas sociales y de la política económica; que impliquen un cambio en la visión y aplicación de la política social.**
VII. *Solicitar a las dependencias responsables de la Política de Desarrollo Social información sobre los programas y acciones que éstas realizan;*	**VII. Realizar investigación económica y social de frontera para innovar las políticas públicas en materia social y económica;**

VIII. *Recomendar la realización de auditorías a programas prioritarios cuando existan causas que lo ameriten;*	**VIII. Proponer a los Poderes de la Unión y a los poderes locales reformas o acciones que conlleven al desarrollo económico y social;**
IX. *Promover la celebración de convenios con dependencias del Ejecutivo Federal, entidades federativas, municipios y organizaciones, para la instrumentación de los programas relacionados con el desarrollo social;*	**IX. Ser órgano de consulta y colaboración del Ejecutivo federal y del Congreso de la Unión para el diseño y ejecución de políticas, programas e instrumentos en materias económica y social.**
X. *Informar a la opinión pública sobre los aspectos de interés general relativos a la Política Nacional de Desarrollo Social;*	**X. Participar conforme lo señale el Ejecutivo federal en la elaboración, actualización y monitoreo del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales correspondientes;**
XI. *Integrar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones;*	**XI. Opinar sobre negociaciones de tratados internacionales en materia económica y social, así mismo participar con la representación de nuestro país, en los organismos internacionales, relativos a la política social.**
XII. *Expedir su reglamento interno, y*	**XII.**
XIII. Las demás que *sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.*	Las demás que **le señale expresamente la ley.**
Artículo 57. El Consejo *estará integrado* por *un Presidente que será el titular de la Secretaría; un Secretario Ejecutivo que designará éste, así como por los consejeros invitados por la Secretaría. El Presidente del Consejo será suplido en sus ausencias por el Secretario Ejecutivo.*	**Artículo 57.** El Consejo **se integrará** por **trece consejeros.**
	I. Un consejero representará a las organizaciones empresariales a nivel nacional. Ésta representación deberá reflejar la pluralidad existente en este sector.
No tiene correlativo	**II. Dos consejeros representará a las organizaciones obreras y**

No tiene correlativo	**campesinas a nivel nacional. Ésta representación deberá reflejar la pluralidad existente en ámbito sindical de nuestro país.** **III. Un consejero representará a las organizaciones de la sociedad civil.** **IV. Un consejero representará a diferentes instituciones de educación superior especializadas en la materia objeto del Consejo.** **V. Un consejero representará a organizaciones de los pueblos originarios.** **VI. Un consejero representará a colegios y asociaciones de profesionistas, vinculadas al tema objeto del Consejo.** **VII. Un consejero representará a las autoridades estatales que será designado por consenso de los treinta y un gobernadores y el jefe de gobierno del Distrito Federal.** **VIII. Un consejero representará al Poder Legislativo federal, el cual será designado por la Cámara de Diputados y de Senadores.** **El representante del Poder Legislativo será designado por los tres grupos parlamentarios con mayor número de integrantes en cada Cámara.** **IX. Un consejero que representará al Poder Ejecutivo federal que será designado por el Presidente de la República.**

	X. Un representante del sector cooperativista. **XI. El gobernador del Banco de México o un representante que él designe.**
Artículo 58. *Los consejeros deberán ser ciudadanos mexicanos de reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como de los ámbitos académico, profesional, científico y cultural vinculados con el desarrollo social.*	**Por cada consejero propietario se nombrará un suplente.** **Artículo 58. El Consejo tendrá los siguientes órganos**: **I. El Pleno;**
No tiene correlativo	**II. La Mesa Directiva;** **III. El Presidente, y**
Artículo 59. *La Secretaría prestará al Consejo la colaboración necesaria para el ejercicio de sus funciones.*	**IV. El Secretario técnico,** **Artículo 59. El Pleno estará integrado por la totalidad de los consejeros designados por los Poderes Legislativo y Ejecutivo, las autoridades estatales y las organizaciones representadas en el Consejo, y es el órgano supremo del Consejo.**
Artículo 60. *El Consejo podrá recibir la colaboración de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los gobiernos estatales y municipales, de organizaciones civiles y de particulares.*	**Artículo 60. Las decisiones del Consejo se tomarán por dos terceras partes de los presentes y tendrán el carácter de resoluciones del Consejo Económico y Social.**
No tiene correlativo	**Las resoluciones del Consejo no tendrán efectos vinculatorios.**
Artículo 61. El Gobierno Federal, los de las entidades federativas y los municipios garantizarán el derecho de los beneficiarios y de la	**El reglamento respectivo establecerá las normas de funcionamiento del consejo.**

sociedad a participar de manera activa y corresponsable en la planeación, ejecución, evaluación y supervisión de la política social.	**Artículo 61.** El Presidente del **Consejo Nacional de Política Económica y Social** presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Para tal efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.
	Transitorio **Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LAL